

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres id. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 121.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 16 de Octubre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 293.

Al encargarme del mando de esta provincia, que el Gobierno de S. M. tuvo á bien poner á mi cuidado, fijé muy particularmente mi atencion en el estado de organizacion de la Milicia Nacional, y visto con el mas profundo disgusto la indiferencia con que ha sido mirada por algunos Ayuntamientos esa institucion salvadora que asegura á la vez la libertad y el orden, que garantiza la seguridad individual y afianza nuestra ley fundamental base de la felicidad y bien estar del noble pueblo español.

En vano mis dignos antecesores han invitado á los Ayuntamientos en 6 de Agosto y 20 de Setiembre último para que se procediese al alistamiento de la Milicia ciudadana. Su voz no ha sido oida sino por el Ayuntamiento de la capital y de un corto número de pueblos; esta indeferencia, este abandono sería incalificable á no tener en consideracion que asuntos graves y de trascendental interés ha ocupado á las municipalidades en estos últimos dias, pero nada en lo sucesivo disculparía una falta que solo podrian cometer los enemigos de tan noble institucion y de esta clase diré siempre con orgullo no hay ningun Ayuntamiento en la provincia de Palencia. Mas como es necesario regularizar los trabajos para contestar satisfactoriamente á las noticias pedidas por

el Sr. Inspector general, he creido de mi deber dictar las siguientes disposiciones seguro de que serán exactamente cumplidas.

1.º Dentro del preciso é improrogable término de 15 dias contados desde la fecha de esta circular quedará verificado el alistamiento de los individuos que deben componer la Milicia Nacional en cada uno de los pueblos de esta provincia.

2.º A los 20 dias se hallarán en este Gobierno los estados de fuerza que remitirá cada Ayuntamiento segun y en la forma del modelo que acompaña.

3.º El alistamiento se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real decreto de 15 de Setiembre último, cuidando muy particularmente de no escluir á ninguna persona que deba ingresar en las filas si reúne las cualidades que son necesarias para obtener la honrosa confianza que en ella se deposita.

4.º Si algun individuo que reúna las cualidades prescritas por la ley fuese privado de esta noble distincion acudirá al Ayuntamiento y si no fuese atendido lo verificará en queja á mi autoridad.

Inútil es conminar á los Alcaldes y Ayuntamientos al cumplimiento de estas disposiciones cuya necesidad sienten y á la vez desean llevar á cabo; pero si alguno, por inercia ó abandono llegase á faltar á este deber el enexorable tribunal de la opinion pública le castigaria publicando sus nombres antes que por su desobediencia lo haga este Gobierno civil. Palencia 15 de Octubre de 1854.—El Gobernador, *Nicolas Calvo de Guayti.*

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 4 del corriente, se me dice lo que sigue.

Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al Conde de Oñate, Marqués de Montealegre, el importe de los diezmos que percibía en Montealegre, Meneses, Amusco, Rivas y Villoldo en esa provincia y visto que se había justificado en forma legal la cuantía de estos diezmos: visto que asimismo se había acreditado el valor de las especies diezmas: visto que se habían hecho constar y deducido las cargas que pesaban sobre estos diezmos: considerando que el derecho que se ejercitaba había sido reconocido por dos Reales órdenes de 9 de Abril de 1851 y considerando que se habían observado los demás trámites y formalidades de instrucción, la Junta conformándose con el dictamen fiscal, ha reconocido á favor del interesado la renta líquida de 21596 rs. 2 mrs. para su capitalización al tres por ciento y demás operaciones consiguientes. — Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que en su consecuencia se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas que convenga. Palencia 11 de Octubre de 1854. — Nicolás Calvo de Guayli.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo presentarse á la brevedad posible en esta capital todos los quintos destinados al arma de infantería que se hallan en sus casas con licencia provisional procedentes del reemplazo del presente año, con objeto de ser destinados á los cuerpos en que deben tener ingreso, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia les den la orden á los espresados que de dicha clase se hallan en sus respectivos distritos para que sin perder momento se presenten en esta capital á las órdenes del Sr. Comandante del tercer Batallón de Toledo de reserva en esta ciudad, quedando responsables dichos Alcaldes del exacto cumplimiento de esta disposición, siendo asimismo juzgados con arreglo á ordenanza los quintos que en el término de ocho días no verifiquen su presentación en esta á dicho Sr. Comandante de Toledo. Palencia 15 de Octubre de 1854. — El General G. M. José de Villalobos.

Administración principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 81 del día 10 de Julio último se ordenó á los Ayuntamientos que remitiesen á esta Administración un estado resumen general del número de propietarios, colonos y ganaderos con las respectivas utilidades con que figuran en el amillaramiento de este año para lo que se acompañaba un modelo. Muchos Ayuntamientos y Alcaldes celosos le dieron el debido cumplimiento, á la vez que otros á pesar del tiempo trascurrido no han desempeñado este servicio que la Administración ya no puede disimular más, y se ve en la precisión de recordarles la remisión del referido resumen, imponiéndoles la responsabilidad que se hagan acreedores si dentro del término de quinto día no lo dan el debido cumplimiento, sin perjuicio de reclamar del Sr. Gobernador imponga una multa contra los Secretarios de Ayuntamiento por que se consideran como los mas culpables en la demora de la redacción de este documento como propio de la Secretaría. Palencia 15 de Octubre de 1854. — Enrique Antonio Berro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la Provincia de Leon.

Estando ya inmediata la época en que debe subastarse la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1855, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, y 9 de Octubre de 1849 he acordado anunciando al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitación, puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en la caja buzon, que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocada á el efecto en la portería del mismo.

Para que los interesados puedan tener exacto conocimiento de las Reales órdenes citadas, se insertan á continuación.

Leon 20 de Setiembre de 1854. — José María Ugarte.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se cita en la circular anterior.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1855 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicación del Boletín oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de cada año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Cefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional; otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.º Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.º Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se confor-

ma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.º inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.º El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Real orden de 9 de Octubre de 1849 que tambien se cita.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Para mayor claridad de la regla 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre se previene que

Los pliegos cerrados que vengan por el correo traerán doble sobre llevando en el interior, la inscripcion de proposiciones para el remate del Boletín oficial con el objeto de dejarlo intacto hasta el momento en que deba verificarse la apertura á tenor de la regla 3.º

Y la 9.º queda modificada en los términos siguientes.

Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, siete para el Gobierno civil, trece para la Excm. Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se halle reunida la legislatura, y uno para el Comandante de la Guardia civil.

Adicionándose la 14 formada en virtud de lo prevenido en Real orden

14. Será cargo de el editor el gasto que ocasione el franqueo de los Boletines dirigidos á los pueblos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los Sres. Párrocos de esta Diócesis.

Los que aun no se hayan provisto del sello parroquial para acreditar los documentos que espiden, pueden dirigir su pedido en Palencia á la libreria de D. Gerónimo Camazon, calle Mayor núm. 98. Precio de cada sello con caja, tinta y esplicacion del modo de usarlos 70 rs.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.